

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: Nº • 0 0 0 0 7 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA UNIDAD MEDICA DEL SUR DE MALAMBO ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita de inspección técnica a la Unidad Medica del Sur de Malambo Atlántico, con el objeto hacerle seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios. Dicha labor fue llevada a cabo por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0001217 del 31 de Diciembre del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones de la Unidad Medica del Sur localizada en el Municipio de Malambo, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el PGIRHS.

En visita realizada a la institución prestadora de salud, Unida Médica del Sur localizada en la calle 12 No. 1D-54 del Municipio de Malambo se pudo observar que no se encuentra prestando sus servicios en la dirección antes mencionada hace siete (7) meses por tal motivo no se pudo realizar el respectivo seguimiento a esta entidad, sin embargo la entidad no envió la novedad de cierre.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

Que la Unidad Médica del Sur localizada en la calle 12 No. 1D-54 del Municipio de Malambo, no se encuentra prestando sus servicios de salud en la dirección antes mencionada.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: (...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero (...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...) Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en consecuencia se hace necesario realizar uno requerimiento a la Unidad Médica del Sur del Municipio de Malambo Atlántico, ubicada en la calle 12 No.1D-54, en atención a que la entidad en cita no ha enviado a la Corporación Autónoma Regional la novedad de cierre del establecimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: N^o • 0 0 0 0 7 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA UNIDAD MEDICA DEL SUR DE MALAMBO ATLANTICO

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Unidad Médica del Sur del Municipio de Malambo Atlántico, identificada con el Nit. 802.018.125-0, para que dé cumplimiento de manera inmediata a la siguiente obligación

- a. Enviar copia del Certificado de existencia y liquidación para verificar que no esta prestando sus servicios en salud.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado, a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona que así lo solicite de acuerdo a lo establecido en el art. 67 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 FEB. 2013

2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

~~ELABORADO POR . NIVALDO SERRANO
REVISADO POR ODAIR MEJIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO.~~